

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL SERVICIO GALLEGO DE SALUD (GERENCIA DEL ÁREA SANITARIA DE OURENSE, VERÍN Y O BARCO DE VALDEORRAS) Y LA ESCOLA SUPERIOR DE SAÚDE CRUZ VERMELHA PORTUGUESA-ALTO TÂMEGA PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS DE LA TITULACIÓN DE LICENCIATURA EN IMAGEN MÉDICA Y RADIOTERAPIA

En la fecha de la firma digital,

REUNIDOS

De una parte, D. Antonio Gómez Caamaño, conselleiro de Sanidad y presidente del Servicio Gallego de Salud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, de normas reguladora de la Xunta y de su Presidencia, de conformidad con los Decretos 144/2024 y 145/2024, de 10 de mayo, por los que se establecen las estructuras orgánicas de la Consellería de Sanidad y del Servicio Gallego de Salud, respectivamente; así como con lo establecido en la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno y en lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

De otra parte, D. Luís Manuel de Almeida Soares Janeiro, Presidente del Consejo de Dirección de la Escola Superior de Saúde Cruz Vermelha Portuguesa - Alto Tâmega.

Ambas partes se reconocen mutuamente capacidad legal suficiente para obligarse y suscribir el presente convenio y para los efectos:

EXPONEN

I. El Sistema Sanitario es una organización basada en el conocimiento, prestadora de servicios y multidisciplinar, caracterizada por una notable complejidad organizativa y por un gran desarrollo científico y tecnológico.

La complejidad organizativa, su incesante innovación e incorporación de nuevas tecnologías y la heterogeneidad de los recursos humanos con los que cuenta, hacen que el ámbito sanitario permita a los estudiantes de múltiples titulaciones sanitarias y no sanitarias, enfrentarse a situaciones reales de exigencia profesional, forjar la actitud y predisposición necesaria para la asunción de las responsabilidades y facilitar la planificación de una carrera profesional ajustada a sus intereses y capacidades.

II. El Servicio Gallego de Salud, organismo autónomo adscrito a la Consellería de Sanidad desde su creación por la Ley 1/1989 de 2 de enero, tiene entre sus funciones la gestión de las prestaciones sanitarias y la gestión de los centros, servicios y establecimientos sanitarios propios o adscritos al mismo, así como el desarrollo de los programas de docencia que le sean encomendados por la Consellería, dentro de su competencia o que sean necesarios para sus fines.

III. La Escola Superior de Saúde Cruz Vermelha Portuguesa – Alto Tâmega es una institución privada a la que le corresponde, en el ámbito de sus competencias, el servicio de la educación superior. Disfruta de autonomía académica, económica y de gobierno de acuerdo con la Entidad Instituidora Cruz Vermelha Portuguesa, y entre sus fines prioritarios figuran, entre otros, la consecución de las máximas cuotas de calidad de docencia y el desarrollo de formación idónea, presencial o no, para facilitar el aprendizaje de los/las estudiantes y la preparación para el ejercicio de actividades profesionales.

IV. La Escola Superior de Saúde Cruz Vermelha Portuguesa – Alto Tâmega tiene la voluntad de potenciar la realización de formación especializada y prácticas en centros, unidades y servicios integrados en la Consellería de Sanidad o en el Servicio Gallego de Salud, con la finalidad de contribuir a una mejor y más completa formación y calificación de su alumnado.

En concreto la Escola Superior de Saúde Cruz Vermelha Portuguesa – Alto Tâmega desea que el alumnado de la titulación de licenciatura de Imagen Médica y Radioterapia , realicen prácticas en los centros y servicio del Servicio Gallego de Salud en el Área Sanitaria de Ourense Verín y O Barco de Valdeorras.

V. En consecuencia, estas Instituciones, están interesadas en mantener una estrecha colaboración dentro de sus respectivos ámbitos y competencias, con la finalidad de completar la formación de los estudiantes de la titulación de Licenciatura en imagen médica y radioterapia de la Escola Superior de Saúde Cruz Vermelha Portuguesa - Alto Tâmega, con la realización de las prácticas correspondientes a su plan de estudios. Dicha titulación en España se correspondería con las de Técnico Superior en imagen para el Diagnóstico y Medicina Nuclear y/o la de Técnico Superior en Radioterapia, ambas pertenecientes al ámbito de la Formación Profesional, no al universitario.

Por lo anteriormente expuesto, acuerdan suscribir el presente convenio de colaboración de conformidad con las siguientes:



CLÁUSULAS

Primera: Objeto

El objeto de este convenio es establecer la forma y condiciones de la cooperación entre las partes firmantes, para la adecuada planificación, desarrollo y evaluación de los programas de prácticas a través de los que los/las estudiantes de la licenciatura en Imagen Médica y radioterapia de la Escola Superior de Saúde Cruz Vermelha Portuguesa - Alto Tâmega puedan completar su formación teórica con formación práctica en los centros dependientes del Área Sanitaria de Ourense, Verín y O Barco de Valdeorras.

El Servicio Gallego de Salud, a través de la Gerencia del Área Sanitaria de Ourense, Verín y O Barco de Valdeorras, facilitará al alumnado de la Escola Superior de Saúde Cruz Vermelha Portuguesa - Alto Tâmega, la realización de prácticas de imagen médica y radioterapia.

La Gerencia del Área Sanitaria de Ourense, Verín y O Barco de Valdeorras pondrá en conocimiento de la Escuela, el número de alumnos que puede acoger, así como las fechas y horarios de las prácticas, que se establecerán de forma que no se altere el normal funcionamiento del establecimiento.

Segunda: Tutorización de las prácticas

El equipo encargado de la orientación y la supervisión de las prácticas estará integrado por un tutor o tutora designados por la Unidad de Formación y/o Dirección de Enfermería pertenecientes a las plantillas de los centros donde se imparten las prácticas, quienes actuarán como monitores de las prácticas reguladas en este convenio.

La tutorización general será ejercida por el Coordinador de Técnicos Superiores del Servicio de Radiología y por la Supervisora de Área de Hemodinámica, Cardiología Intervencionista y Radioterapia.

En los Servicios de Radiología y Radioterapia en este momento, hay el número suficiente de profesionales con la titulación de Técnicos Superiores de Imagen para el Diagnóstico y Medicina Nuclear y de Técnicos Superiores en Radioterapia para garantizar la tutorización de los alumnos y cumplir con el requisito mínimo de cuatro tutores de cada especialidad.



Tercera: Calendario de las prácticas

La realización de la prácticas de imagen médica y radioterapia se llevarán a cabo en los días y horarios establecidos en el calendario y esquema de organización pactado de común acuerdo, entre la Escuela y la Unidad de Formación. A efectos de organización, dicho calendario será remitido por la Unidad de Formación y/o Dirección de Enfermería antes del inicio del curso; que también comunicará/n los tutores/tutoras disponibles en el calendario previsto.

Cuarta. Selección del alumnado

La determinación del alumnado que haya de realizar las prácticas corresponderá a la Escola Superior de Saúde Cruz Vermelha Portuguesa - Alto Tâmega, por medio del oportuno procedimiento de selección. La Escuela trasladará la relación de los/las alumnos/as elegidos/as, a la Unidad de Formación y/o Dirección de Enfermería, con antelación suficiente para que ésta realice la oportuna programación, debiendo constar en la misma los siguientes datos:

1. Apellidos y nombre del/de la alumno/a.
2. D.N.I./N.I.E. o documento equivalente.
3. Fecha de inicio y finalización de las practicas.
4. Líneas de trabajo.
5. Designación del/la tutor/a correspondiente.

Quinta. Contenido de las practicas y datos de contacto

Los tutores o tutoras recibirán de la Escola Superior de Saúde Cruz Vermelha Portuguesa- Alto Tâmega, la información y orientaciones necesarias sobre los objetivos, la naturaleza y contenidos de las prácticas, así como las direcciones y teléfonos de contacto del profesorado responsable.

Sexta. Compromisos que asume el Servicio Gallego de Salud

El Servicio Gallego de Salud, a través de la Gerencia del Área Sanitaria de Ourense, Verín y O Barco de Valdeorras, asume las siguientes obligaciones:

- Orientar al alumnado en la realización de las prácticas de la licenciatura en imagen médica y radioterapia (radiología/ radioterapia/ Medicina Nuclear).



- Los tutores confiarán al alumnado en prácticas las tareas y/o actividades que quedan implícitas en los contenidos de las asignaturas, para perfeccionar estos y adecuarlos a ellas, o en su caso, con las líneas de trabajo marcadas y aceptadas por el alumno en prácticas.

- El Servicio Gallego de Salud (Gerencia del Área Sanitaria de Ourense, Verín y O Barco de Valdeorras, velarán especialmente por la formación del alumnado, en cuanto a medidas de salud laboral se refiere y observarán dichas normas en las prácticas correspondientes, notificando a la Escuela cualquier incidente que pudiera producirse durante la realización de las prácticas.

- En caso de inasistencia frecuente o manifiesta impuntualidad del alumno, deberá comunicar esta incidencia a la Escuela y a la Unidad de Formación y/o Dirección de Enfermería.

- Comunicar las renunciadas/bajas que pudieran producirse antes de haberse cumplido la fecha de finalización de las prácticas a la Escuela y a la Unidad de Formación y/o Dirección de Enfermería con antelación suficiente.

- Emitir, al finalizar las prácticas un informe de las actividades desarrolladas por cada uno de los alumnos y alumnas y del número de horas de prácticas realizadas.

- Emitir, al finalizar las prácticas, un informe con los datos de los profesionales que han realizado colaboración con las prácticas del alumnado, donde incluirán las horas correspondientes a dicha colaboración.

Séptima. Compromisos que asume la Escola Superior de Saúde Cruz Vermelha Portuguesa - Alto Tâmega.

La Escola Superior de Saúde Cruz Vermelha Portuguesa - Alto Tâmega, se compromete con la Unidad de Formación y/o Dirección de Enfermería (Gerencia del Área Sanitaria de Ourense, Verín y O Barco de Valdeorras):

1. A proporcionar información periódica sobre novedades bibliográficas y documentación técnica, que pudiera interesar a sus Servicios y Programas.
2. A otorgarle un tratamiento preferente en las relaciones de colaboración en los programas de investigación que desarrollen ambas partes.
3. A facilitar a los tutores y tutoras el acceso a sus bases de datos bibliográficas, siempre cumpliendo el Reglamento de Bibliotecas.



4. A otorgar un certificado de colaboración al tutor o tutora de las prácticas y a los profesionales reseñados en el informe elaborado por el tutor o tutora de prácticas.

Octava. Derechos y deberes del alumnado en prácticas

El alumnado tendrá los derechos y deberes recogidos en la normativa española de aplicación a los alumnos en prácticas y en el Reglamento de prácticas académicas externas de los/las estudiantes de la Escola Superior de Saúde Cruz Vermelha Portuguesa-Alto Tâmega.

Los alumnos y alumnas, en el desarrollo de sus prácticas, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con las prácticas y el horario acordado.
2. Cumplir con el orden y normas de funcionamiento, propias del centro.
3. Cumplir con las normas de uniformidad, para la realización de las prácticas.
4. Relacionarse educada y respetuosamente con los profesionales y pacientes.
5. El conocimiento y respeto de los derechos de los pacientes y sus familiares.
6. Los alumnos y alumnas conocerán y cumplirán todo lo establecido por el protocolo mediante el que se determinan pautas básicas destinadas a asegurar y proteger el **derecho a la intimidad del paciente** por los alumnos y residentes en Ciencias de la Salud "según Orden SSI/81/2017 de 19 de Enero."

Novena. Vinculación laboral

El Servicio Gallego de Salud, a través de la Gerencia del Área Sanitaria de Ourense Verín y O Barco de Valdeorras, y la Escola Superior de Saúde Cruz Vermelha Portuguesa - Alto Tâmega, no adquieren obligaciones ni compromisos algunos, distinto de los que se contienen en este documento, ni durante el período de prácticas ni una vez acabado el mismo.

La relación que se establece entre el Servicio Gallego de Salud (Gerencia del Área Sanitaria de Ourense, Verín y O Barco de Valdeorras) y los/las estudiantes que realicen las prácticas, no tiene naturaleza laboral, ni de ella derivará obligación alguna de carácter laboral ni contractual, para dicha Administración.

Décima. Seguros

El Servicio Gallego de Salud, a través de la Gerencia del Área Sanitaria de Ourense, Verín y O Barco de Valdeorras, no se hace responsable de los accidentes o enfermedades que el



alumnado pudiese padecer en el transcurso de sus prácticas ni tampoco de los daños que pudiese ocasionar durante la realización de estas a personas o bienes.

La Escola Superior de Saúde Cruz Vermelha Portuguesa - Alto Tâmega, se obliga a que los alumnos en prácticas estén cubiertos por el seguro escolar en las condiciones que establece la normativa reguladora del mismo.

Además de las contingencias cubiertas por el seguro escolar, la Escola Superior de Saúde Cruz Vermelha Portuguesa - Alto Tâmega, garantizará un seguro de accidentes y otro de responsabilidad civil, que cubra a todos los alumnos durante los periodos de prácticas al amparo de este Convenio.

Undécima. Deber de confidencialidad

Los/Las alumnos/as están sometidos al deber de confidencialidad/secreto, no solamente durante la estancia en el centro sanitario en el que se esté formando, sino también una vez concluida la misma, sin que dicho deber se extinga por la defunción del/de la paciente.

El deber de confidencialidad afecta tanto a los «datos íntimos» como a los datos biográficos del/de la paciente y su entorno, cuyo conocimiento por terceras personas pueda afectar a los derechos de la persona objeto de tratamiento.

El deber de confidencialidad/secreto no solamente se refiere a los datos contenidos en la historia clínica del/de la paciente sino también a los que se tenga acceso mediante comunicación verbal, grabaciones, vídeos, los contenidos en cualquier tipo de archivo informático, electrónico, telemático o registro público o privado, incluyendo los referidos al grado de discapacidad e información genética.

El alcance del deber de confidencialidad se extiende también a cualquier otro dato de carácter personal, no solo de los/de las pacientes con los/las que trate sino de cualquiera paciente, profesional o terceras personas de las que pudieran llegar a conocer dichos datos. Por último, el deber de confidencialidad abarca también a cualquier otra información que pudiera llegar a conocer durante su período de prácticas, aunque no sean datos de carácter personal. Muchos de los elementos a los que tendrán acceso podrán afectar a la seguridad de las instalaciones o de los sistemas de información, afectar a los intereses legítimos de terceros y también pueden estar protegidos por derechos de propiedad intelectual, patentes o semejantes. Por lo tanto no pueden ser revelados o utilizados sin autorización expresa del Servicio Gallego de Salud.



Duodécima. Comisión mixta de seguimiento del convenio

Para el desenvolvimiento y control de aquellas acciones que, con motivo del presente convenio, sean llevadas a cabo, se constituirá una comisión paritaria de seguimiento, con la finalidad de resolver las dudas que se produzcan, en su interpretación y aplicación.

Esta comisión estará integrada por dos representantes de la Gerencia del Área Sanitaria de Ourense, Verín y O Barco de Valdeorras y dos representantes de la Escola Superior de Saúde Cruz Vermelha Portuguesa - Alto Tâmega y tendrá las siguientes competencias con respecto a las prácticas:

- Garantizar el desenvolvimiento de los compromisos asumidos.
- Coordinar las acciones y articular instrumentos de mejora y fórmulas de incremento de eficacia.
- Cualquier otra actuación, que pueda derivar de la aplicación práctica de este Convenio.

Decimotercera. Resolución de conflictos

Las partes firmantes de este Convenio se comprometen a resolver de manera amigable cualquier desacuerdo que pueda ocurrir en el desenvolvimiento del presente convenio. No obstante, en caso de desacuerdo, la comisión paritaria de seguimiento resolverá las distintas cuestiones que fuesen objeto de divergencia. Dicha resolución podrá ser impugnada ante la jurisdicción contenciosa-administrativa.

Decimocuarta. Causas de resolución

De conformidad con el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, son causas de resolución de este convenio:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.



En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.

d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

Decimoquinta. Vigencia

El presente convenio tendrá una vigencia de cuatro años a contar desde el día siguiente de su firma.

Non obstante, las partes de mutuo acuerdo, podrán acordar la prórroga, mediante la formalización del correspondiente acuerdo de prórroga, que deberá ser suscrito con anterioridad a la fecha de vencimiento del convenio.

Decimosexta. Financiación del convenio

La realización del presente convenio no supone gasto para el Servicio Gallego de Salud y por ello no se precisa consignación presupuestaria.

Decimoséptima . Certificación negativa de delitos sexuales

En cumplimiento del artículo 13.5. de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, de modificación del Código Civil y de la Ley de enjuiciamiento civil, los centros e instituciones sanitarias de la Consellería de Sanidad y del Servicio Gallego de Salud exigirán al alumnado de cualquier nivel formativo que realice prácticas externas, la certificación negativa del Registro Central de Delincuente Sexuales en los mismos términos que al personal de los mismos.



Le corresponde a la Escola Superior de Saúde Cruz Vermelha Portuguesa – Alto Tâmega como responsable de los estudiantes en prácticas, solicitar a sus alumnos la citada certificación negativa, informando de ello al Servicio Gallego de Salud, Gerencia del Área Sanitaria de Ourense, Verín y O Barco de Valdeorras.

Decimoctava. Cumplimiento de obligaciones con la Seguridad Social del alumnado que realice prácticas externas bajo la aplicación del presente convenio

Corresponderá a la Escola Superior de Saúde Cruz Vermelha Portuguesa – Alto Tâmega el cumplimiento de las obligaciones que, en su caso, pudieran corresponder con la Seguridad Social por la realización de las prácticas formativas no remuneradas previstas en este convenio.

En cualquier caso la aplicación de la disposición adicional quincuagésima segunda del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, del 30 de octubre, para el alumnado que realice prácticas externas bajo la aplicación del presente convenio quedará supeditada a los criterios interpretativos que se establezcan desde la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social para los estudiantes matriculados en una universidad o centro extranjero que, como consecuencia de dicha matriculación, realicen prácticas en España en los términos y condiciones establecidas en la mencionada disposición adicional.

Decimonovena. Naturaleza

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y se registrá por la Ley 39/2015, de 1 de octubre , de procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas, y por la Ley 40/2015, de 1 de octubre , de régimen jurídico del sector público, y por la legislación sobre la materia objeto del mismo.

De conformidad con el dispuesto en el artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el presente convenio de colaboración está excluido del ámbito de aplicación de esta ley. No obstante, se aplicarán los principios de ésta para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.



Vigésima. Registro de convenios, transparencia y buen gobierno

La firma de este convenio marco de colaboración lleva implícito el consentimiento expreso de las personas intervinientes para que la Administración pública autonómica gallega pueda hacer públicos los datos de carácter personal y restantes especificaciones que figuren en él, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y la Ley gallega 1/2016, del 18 de enero, de transparencia y buen gobierno.

Este convenio será objeto de inscripción en el Registro de Convenios de la Xunta de Galicia, en los términos previstos en el Decreto 126/2006, de 20 de junio, por el que se regula el Registro de Convenios de la Xunta de Galicia.

En prueba de conformidad, las partes firman dixitalmente este convenio.

Por el Servicio Gallego de Salud

Por la Escola Superior de Saúde Cruz
Vermelha Portuguesa - Alto Tâmega

D. Antonio Gómez Caamaño

D. Luís Manuel de Almeida Soares Janeiro

